ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA EXONERAR EN EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL QUE DESARROLLAN PROGRAMAS Y SERVICIOS A FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

EXPEDIENTE N.° 21633

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
19 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente dictamen unánime afirmativo con base en las siguientes consideraciones.

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto de ley propone reformar el inciso 30 del artículo 8 de la Ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 8 de noviembre de 1982, con el objetivo de ampliar la exoneración que cubre a los servicios que brindan las redes de cuido y centros de atención para adultos mayores, para que se exoneren también las adquisiciones de bienes y servicios que realizan esas entidades y en general las organizaciones de bien social (OBS) cuando se encuentren autorizados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

II. Del trámite legislativo:

El proyecto fue publicado en La Gaceta Nº 199, Alcance 229 del 21 de octubre del 2019 y firmado por las Diputadas y Diputados, Luis Ramón Carranza Cascante, proponente, Ana Karine Niño Gutiérrez, Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Pablo Heriberto Abarca Mora, Mileidy Alvarado Arias, Ignacio Alberto Alpízar Castro, María Vita Monge Granados, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Aracelly Salas Eduarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Melvin Ángel Núñez Piña, Giovanni Alberto Gómez Obando, Zoila Rosa Volio Pacheco, Eduardo Newton Cruickshank Smith, Wálter Muñoz Céspedes, José María Villalta Flórez-Estrada, Aida María Montiel Héctor, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Mario Castillo Méndez, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Laura Guido Pérez, David Hubert Gourzong Cerdas, Nielsen Pérez Pérez, Paola Viviana Vega Rodríguez, Welmer Ramos González, Gustavo Alonso Viales Villegas, Catalina Montero Gómez, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Carolina Hidalgo Herrera, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, María José Corrales Chacón, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Paola Alexandra Valladares Rosado, Ana Lucía Delgado Orozco y Jorge Luis Fonseca Fonseca.

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política. La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional, como lo es la exoneración de impuestos de carácter nacional.

III. Del proceso de consulta:

Según el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, indica que, de manera obligatoria, el Proyecto debía ser consultado al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Además de esta institución, el proyecto fue consultado a:

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano(FECRUNAPA)
Ministerio de Hacienda
Contraloría General de la República
Asociaciones Declaradas con el estatus de Bienestar Social que atienden personas adultas mayores y que están registradas ante el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Sobre estas últimas, se tienen las siguientes apreciaciones sobre el proyecto:

ORGANIZACIÓN	REFERENCIA	OPINIÓN
Asociación de Adultos Mayores Belemitas	Correo Electrónico 25/11/2019 [1]	Indica que les parece de suma importancia la aprobación de una ley en ese sentido, ya que es una contradicción que el estado gire partidas y luego cobre impuestos sobre la ejecución de las mismas. También indica que la exoneración debe ser directa.
Asociación Centro Diurno Josefina Ugalde Céspedes	Correo electrónico 25/11/2019[2]	Avalan el proyecto 21.633, que viene a rectificar el espíritu de la Ley que querían los diputados con respecto al IVA.
Asoc. Pro Bien de la Anc. Religiosa del Buen Pastor.	Correo electrónico 26/11/2019 [3]	Les parece de suma importancia ya que los recursos con que se cuenta son muy limitados. Si bien es cierto están exonerados por ser afiliados a FECRUNAPA
Asociación Centro Diurno Jerusalén para el Adulto Mayor de Carrillo	Correo Electronico26/11/2019 [4]	Se apoya la propuesta del proyecto considerando que representa una propuesta de preponderante importancia para instituciones que atienden la pobreza extrema.
Asociación Vicentina Escazú	Correo electrónico 26/11/2019 [5]	Están de Acuerdo con el proyecto
Asoc. Benéfica Hogar de Ancianos Hortensia Rodriguez Sandoval.	Correo Electrónico 26/11/2019 [6]	Dan el apoyo para que este proyecto sea una realidad, ya que va en total beneficio a la población adulta mayor

[1] Folio 152 del Expediente Legislativo
[2] Folio 153 del Expediente legislativo
[3] Folio 165 del Expediente Legislativo
[4] Folio 177 del Expediente Legislativo
[5] Folio 184 del Expediente Legislativo
[6] Folio 186 del Expediente Legislativo

Asoc. Integral Centro Diurno de Ancianos de Palmares de Alajuela	Correo Electrónico 26/11/2019 [7]	De acuerdo con el Proyecto
Asoc. Hogar para la persona Adulta Mayor Patriarca San Jose.	Correo Electrónico 26/11/2019 [8]	De acuerdo con el Proyecto
Asociación Hogar de Ancianos de Palmar Sur	Oficio s/n del 26/11/2019 [9]	Es un proyecto de reforma muy claro y directo y que viene a permitir que las organizaciones de bien social certificadas por el IMAS y las redes de cuido, hagan un mejor uso de los recursos.
Asociación de la Persona Adulta Mayor de la Península de Osa	Correo Electrónico 26/11/2019 [10]	Consideran importante que se realice la modificación al artículo 8, inciso 30 de la Ley 9635.
Asoc. Hogar Manos de Jesús Pro Atención al Anciano Abandonado.	Oficio HMJ-D-2019-043 [11]	Se da el apoyo a la iniciativa de ley.
Centro de Cuidado Diurno de San Juan para personas adultas mayores	Correo Electrónico 27/11/2019 [12]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Integral para el Anciano de Parrita	Oficio sin número del 27/11/2019 [13]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Integral para la tercera edad de Coronado	Oficio sin número del 27/11/2019 [14]	Están a favor del proyecto de ley y solicitan a las diputaciones, aprobar el texto y hacerlo ley lo más pronto posible.
Asoc. Casa Diurna del Adulto Mayor Esperanza del Zurqui.	Oficio sin número del 27/11/2019 [15]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asoc. Hogar de Ancianos San Jorge y Obras Parroquiales de Abangares.	Correo electrónico del 27/11/2019 [16]	De acuerdo en apoyarlo debido a la gran carga económica que representa la cancelación de impuestos.

[7] Folio 187 del Expediente Legislativo
[8] Folio 188 del Expediente Legislativo
[9] Folio 191 del Expediente Legislativo
[10] Folio 192 del Expediente Legislativo
[11] Folio 196 del Expediente Legislativo
[12] Folio 198 del Expediente Legislativo
[13] Folio 212 del Expediente Legislativo
[14] Folio 214 del Expediente Legislativo
[15] Folio 217 del Expediente Legislativo
[16] Folio 218 del Expediente Legislativo

Asociación Hogar de Ancianos Los Santos	Oficio sin número del 28/11/2019 [17]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Cartaginesa de Atención al Ciudadano de la Tercera Edad	Correo electrónico del 28/11/2019 [18]	La organización atiende a muchas personas víctimas de violencia y abandono y el pago del IVA, representa un costo de atención. Urgen la aprobación del proyecto.
Asociación Persona Adulta Mayor de Tucurrique	Correo electrónico del 28/11/2019 [19]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación de la Atención a la Tercera Edad	Correo electrónico del 28/11/2019 [20]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación del Centro Diurno para la persona adulta mayor de Guarco.	Oficio sin número del 27/11/2019 [21]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Doteña de Protección al Anciano	Correo electrónico del 28/11/2019 [22]	Están de acuerdo en el proyecto porque va a permitir que las organizaciones, al ser de bienestar social, mejoren la atención.
Asociación Pro Centro Diurno de Ancianos de Hatillo-San Sebastián	Oficio sin número del 29/11/2019 [23]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Casa Diurna del Adulto Mayor Esperanza del Zurqui.	Oficio sin número del 27/11/2019 [24]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Centro Integral Joaquín y Ana	Oficio CIJA-031-2019 del 29/11/2019. [25]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA

[17] Folio 222 del Expediente Legislativo
[18] Folio 223 del Expediente Legislativo
[19] Folio 224 del Expediente Legislativo
[20] Folio 226 del Expediente Legislativo
[21] Folio 229 del Expediente Legislativo
[22] Folio 230 del Expediente Legislativo
[23] Folio 275 del Expediente Legislativo
[24] Folio 277 del Expediente Legislativo
[25] Folio 279 del Expediente Legislativo

Asociación Integral Centro Diurno de San Mateo [26]	Correo Electrónico del 29/11/2019	Están de acuerdo en la reforma y solicitan que se tramite lo más pronto posible
Asociación Integral para ancianos del Guarco.	Oficio sin número del 29/11/2019 [27]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Casa de Ancianos de Ciudad Neily	Oficio sin número del 27/11/2019 [28]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Filial Pacifico Sur, compuesta por Hogares de Ancianos de San Vito Coto Brus, Casa de Ancianos Ciudad Neily, Albergue de Ancianos de Golfito, Hogar Betania de Pérez Zeledón, Hogar de Ancianos Delfín Pérez Zeledón y centro diurno de Puerto Jimenez	Oficio sin número del 28/11/2019.	Indican que los presupuestos no crecen y son insuficientes para la creciente población adulta mayor en estado de pobreza y pobreza extrema y que se debe de encontrar una solución porque Costa Rica no está preparada para asumir el reto del crecimiento desmedido de la población adulta mayor.
Asociación Cantonal Acosteña de Protección al Anciano.	Oficio ACAPA 62-12-2019 [29]	Indica que actualmente reciben ayudas del estado, pro que estas son insuficientes y no cubren la totalidad de los múltiples gastos que conlleva una organización de ese tipo. La institución brinda habitación, alimentación, servicios médicos, enfermería, lavandería etc y requieren más recursos, por lo que están de acuerdo con el proyecto y agradecen la iniciativa.
Asociación San Cayetano	Oficio sin número del 28/11/2019. [30]	Indica que es necesario que sean exonerados del pago del IVA ya que trabajan con una población en pobreza y pobreza extrema y los recursos son insuficientes, por lo que están de acuerdo con el proyecto.
Fundación Santa Luisa para el hogar de Ancianos de Talamanca	Oficio sin número del 28/11/2019. [31]	Aprueban plenamente el contenido del Expediente.

[26] Folio 280 del Expediente Legislativo
[27] Folio 282 del Expediente Legislativo
[28] Folio 284 del Expediente Legislativo
[29] Folio 288 del Expediente Legislativo
[30] Folio 290 del Expediente Legislativo
[31] Folio 292 del Expediente Legislativo

Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paul de San Carlos	Oficio HASVP Nº JD-0166-19 [32]	Es una asociación de bienestar social con más de 50 años de operación al servicio de la comunidad, con un fin primordial de brindar cuidado y protección a personas adultas mayores de la zona norte. Si bien es cierto, reciben recursos estatales, los mismos no son suficientes y cubren solo el 50% de las necesidades, por lo que están de acuerdo con el proyecto ya que sería un ahorro que podrían invertir en la operación.
Fundación María El Hogar del Adulto Mayor	Oficio sin número del 28/11/2019 [33]	Apoyan plenamente el proyecto de ley. Es una propuesta positiva que fortalece las leyes existentes sobre la protección a la población adulta mayor y resuelve en parte la situación financiera en que se encuentran.
Asociación Pro Adulto Mayor Los Lagos	Oficio APAM 21-2019 del 04 de diciembre del 2019 [34]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Hogar de Ancianos Corazón de Jesús Puriscal	Correo electrónico del 4/12/2019. [35]	Están totalmente de acuerdo con lo propuesto en el proyecto
Asociación de Ancianos Albergue Mixto San Francisco de Asís de Aserrí.	Correo electrónico del 04/12/2019. [36]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación Coraje y Esperanza	Oficio CD-ACE-68-2019 del 03 de diciembre del 2019 [37]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA
Asociación de Protección al Anciano y Enfermo Crónico de Palmares	Oficio sin número del 03/12/2019 [38]	Manifiestan su total apoyo al proyecto.
Asociación Pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís	Oficio sin número del 03/12/2019 [39]	Están totalmente de acuerdo con el texto del proyecto, pero indican que la ley que se debe modificar es la 9635.

[32] Folio 298 del Expediente Legislativo
[33] Folio 300 del Expediente Legislativo
[34] Folio 303 del Expediente Legislativo
[35] Folio 305 del Expediente Legislativo
[36] Folio 306 del Expediente Legislativo
[37] Folio 308 del Expediente Legislativo
[38] Folio 311 del Expediente Legislativo
[39] Folio 313 del Expediente Legislativo

Asociación Hogar de Ancianos de Buenos Aires, Puntarenas	Oficio sin número del 06/12/2019 [40]	La organización se ha visto seriamente afectada por el IVA, por lo que están de acuerdo con el proyecto.
Hogar de Ancianos Mons. Delfín Quesada Castro de Pérez Zeledón	Oficio sin número del 06/12/2019 [41]	Acuerdan apoyar lo establecido en el proyecto de ley en virtud de la importancia del texto a fin del mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
Asociación Hogar San Buenaventura	Correo electrónico del 11/12/2019 [42]	Atienden 70 personas en condición de abandono, 52 personas con pensión mínima del régimen no contributivo y 3 sin pensión. Los recursos son insuficientes y el IVA reduce los recursos disponibles para la atención, por lo que están de acuerdo con el proyecto.
Asociación San Vicente de Paul, Ciudad Colon	Correo electrónico del 11/12/2019 [43]	Indica que se sienten alegres de la presentación de la iniciativa ya que de ser aprobado el proyecto agiliza muchos trámites que actualmente resultan tediosos.
Asociación Hogar de Dios Pital San Carlos	Correo electrónico del 11/12/2019 [44]	La asociación está de acuerdo con el proyecto, dado que busca el bienestar y protección de las personas adultas mayores.
Asociación Dulce Nombre de Cartago para la Atención del Adulto Mayor	Oficio sin número del 06/12/2019 [45]	Apoyan en su totalidad el Proyecto de Ley que se tramita, por considerar que resulta beneficioso para todas aquellas organizaciones que atienden adultos mayores.
Asoc. Centro Diurno del Adulto Mayor Siempre Joven de Los Chiles de Aguas Zarcas	Oficio sin número del 06/12/2019 [46]	Están de acuerdo con el proyecto e indican que debe de aplicarse de manera directa y no a través del FECRUNAPA

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor[47]:

Oficio CONAPAM-DE-1727-O-2019 del 10 de diciembre del 2019. Indica que con la aprobación de la Ley Nº 9635, se omitieron algunas modalidades de atención a la

[40] Folio 315 del Expediente Legislativo
[41] Folio 317 del Expediente Legislativo
[42] Folio 322 del Expediente Legislativo
[43] Folio 324 del Expediente Legislativo
[44] Folio 334 del Expediente Legislativo
[45] Folio 352 del Expediente Legislativo
[46] Folio 356 del Expediente Legislativo
[47] Folio 319 del Expediente Legislativo

hora de establecer exoneraciones, ocasionando un grave perjuicio en la estabilidad financiera de las organizaciones de atención a las personas adultas mayores al tener que cubrir actualmente el pago de impuestos de renta y valor agregado (IVA), en los servicios y bienes que adquieren, lo que provoca que actualmente las organizaciones deban usar recursos que inicialmente eran para la atención de adultos mayores, en el pago de impuestos.

Recuerdan que Costa Rica ratificó desde el año 2016 **la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** y que ese marco normativo se omite en la exposición de motivos del proyecto.

También indica que CONAPAM ha advertido que la Ley 9635, incurrió en un yerro al solo incluir dentro de las entidades exoneradas a la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano, dejando de lado a todas la OBS que desarrollan los programas de atención y cuidado de las personas adultas mayores.

Sobre el texto aclara que de conformidad con la Ley Nº 7935, **Ley Integral para la persona Adulta Mayor** del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, el CONAPAM no autoriza que las organizaciones desarrollen programas y servicios a favor de las personas adultas mayores. Esta Ley lo que establece en su artículo 54, es que en Ministerio de Salud brindara la habilitación y acreditación para que las organizaciones brinden servicios de atención a las personas adultas mayores. Lo que, si establece la Ley Nº 7935, según los artículos 35 inciso h) y 55, es que CONAPAM lleve un registro actualizado de personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud, para tales efectos.

En razón de lo anterior, recomiendan cambiar en el inciso 30) propuesto, la palabra "autorizados" por "registrados". Lo anterior, a efectos de lograr armonía entre la Ley Nº 7935 y el texto que se pretende reformar.

Asociación Gerontológica Costarricense[48]:

Oficio AGCE-384-19 del 12 de diciembre del 2019. Hace algunas observaciones a la exposición de motivos, de las cuales transcribimos algunas.

Sobre los objetivos de la Ley Nº 7935, agregar "*promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario*".

En el párrafo 11 que habla de las instituciones y organizaciones que desarrollan actividades en la atención de personas adultas mayores agregar: "*y organizaciones de la sociedad civil que atienden personas adultas mayores con programas socio educativos, recreativos y de vigilancia de derechos y otros sobre el proceso de envejecimiento*"

Agrega también los siguientes párrafos:

[48] Folio 325 del Expediente Legislativo

“Por otro lado, resulta importante recalcar otra situación que perjudica directamente los ingresos que perciben este tipo de organizaciones. Según la Ley 8718, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, más de un 40% de las utilidades netas generadas por la Junta de Protección Social (JPS) son fondos destinados a organizaciones sociales responsables de la atención de personas adultas mayores, no obstante, dichas asignaciones establecidas por ley y que corresponden a inversión social están siendo afectadas por la aplicación de la regla fiscal.

Según declaraciones de la actual Presidenta Ejecutiva de la Junta de Protección Social (JPS), un total aproximado de 11.000 millones de colones de utilidades netas quedaran como superávit y dejaran de ser aprovechados por aplicación de la regla fiscal, esto se emite sin contemplar que la Junta de Protección Social corresponde a una empresa pública del estado que genera sus propios ingresos, la cual no recibe partidas del presupuesto nacional y es auto-sostenible.

El informe de la Contraloría General de la Republica (CGR) denominado “Impacto fiscal del cambio demográfico: Retos para una Costa Rica que envejece”, señala que es necesario que los gestores públicos identifiquen con claridad el impacto del cambio demográfico para así adecuar las decisiones en el campo presupuestario, normativo, de capacidad institucional y gestión, de modo que el país pueda hacer frente al envejecimiento de forma exitosa. La aplicación de la regla fiscal a los fondos que se destinan a la atención de personas adultas mayores, generados por la lotería y juegos del azar, es la evidencia que no existe tal valoración del impacto del cambio demográfico y de la necesidad de que el país defina con claridad la estrategia para garantizar que menos personas adultas mayores permanezcan en condición de vulnerabilidad socioeconómica. También señala la Contraloría General de la Republica que “(…) el legislador debe considerar la dinámica demográfica y como mediante sus acciones ordinarias en cuanto a la formación de la ley o del control político, puede promover mejoras en el abordaje de este tema””

Sobre el texto del proyecto, sugiere hacer los siguientes cambios que se reflejan en negrita:

(…)

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:
(…)

30.- La adquisición, prestación y venta de bienes y servicios, que hagan las redes de cuido y las organizaciones de bienestar social que desarrollan programas y servicios a favor de personas adultas mayores, que estén **declaradas por el**

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y autorizados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

También sugiere incluir a la JPS, en el listado de instituciones que quedan fuera de la aplicación de la regla fiscal, pero no se consigna en este dictamen por resultar inconexa con el proyecto en estudio.

Contraloría General de la Republica:

Oficio DFOE-SAF-0456 del 09 de octubre, 2020, el cual indica en los relevante:
En ese sentido, y consecuentes con la posición expresada en diversos oficios, sobre el tema de las exoneraciones, en donde haciendo eco de recomendaciones por parte de diferentes organismos y consultores, han pedido la sustitución de esta figura por la del gasto presupuestario, como subsidio o subvención expresa.

En este mecanismo bajo su forma plena, el sujeto cumple sus obligaciones tributarias, pero le son devueltas por medio de una transferencia del presupuesto, o en su defecto, que las iniciativas contengan un estudio sobre los beneficios económicos y sociales derivados de su aplicación, una propuesta de medidas compensatorias para aumentar los ingresos o reducir el gasto en la misma proporción y el señalamiento de un plazo máximo de vigencia de la exoneración, así como revisiones periódicas para valorar su vigencia y no propiciar la inmutabilidad de las exoneraciones.

Lo anterior, en el sentido buscado por el proyecto de ley, en cuanto a reconocer un trato fiscal diferenciado a las citadas organizaciones, consideración que escapa a nuestra competencia y corresponde valorar a los señores legisladores.

Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos[49]:

Informe AL-DEST-IIN-034-2020 del 3 de junio del 2020. El informe hace un análisis de los siguientes aspectos como consideraciones de fondo:

De la Protección Especial a la Población Adulta Mayor
Situación Financiera del Gobierno Central
Sobre el Gasto Tributario
Del Impuesto Al Valor Agregado
Sobre la carga Tributaria t la Importancia relativa del IVA

Sobre el análisis de la propuesta se indica: El artículo único del proyecto de ley en estudio propone reformar el inciso 30 del artículo 8 de la Ley N°6826. La iniciativa plantea ampliar la exoneración que cubre a los servicios que brindan las redes de cuido y centros de atención, para que se exonere también las adquisiciones de bienes y servicios que realizan esas redes y centros y en general las organizaciones de bien social (OBS). Tal como se muestra en el recuadro siguiente:

[49] Folio 379 del Expediente Legislativo

Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) **LEY 6826**	**LEY PARA EXONERAR EN EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL QUE DESARROLLAN PROGRAMAS Y SERVICIOS A FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES** **EXPEDIENTE 21633**
CAPÍTULO III **EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO** Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: […]	ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 8, inciso 30 de la Ley N.° 6826, Ley de Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 8 de noviembre de 1982. El texto dirá lo siguiente: Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: (…)
30. Las redes de cuido y los centros de atención para adultos mayores.	30.- La adquisición, prestación y venta de bienes y servicios, que hagan las redes de cuido y las organizaciones de bienestar social que desarrollan programas y servicios a favor de personas adultas mayores, que estén autorizados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Como se observa, de lo establecido en el inciso 30 del artículo 8 de la Ley 6826 y sus reformas, se ha interpretado que se exonera únicamente los servicios que brindan las redes de cuido de adultos mayores, así como, de los centros de atención para adultos mayores, lo cual se confirma en el inciso e) del numeral 6) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 41779-H del 7 de junio de 2019 , denominado “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, razón por la cual, los proponentes del proyecto pretenden ampliar esa cobertura, a efectos de incluir también la compra de bienes y servicios y aumentar las modalidades exoneradas del pago del IVA, tratándose de las organizaciones de bienestar social (OBS) que atienden personas adultas mayores y que estén autorizados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Actualmente, los centros de atención para adultos mayores solamente pueden facturar exentos del IVA los servicios brindados a las personas que atienden, pero no adquirir ni bienes ni servicios exentos, conforme al artículo 11 inciso 6-e) del Decreto 41779 citado.

Es decir, en referencia con el inciso 30) del artículo 8 de la Ley 6826, están exentos los centros de atención de personas adultas mayores, sin embargo, esta exención se refiere a la prestación del servicio en sí, es decir, a la atención y cuidado y no se refiere a las adquisiciones de bienes y servicios sujetos al IVA que realicen dichos centros de atención, los cuales estarían sujetos al pago del impuesto según la tarifa que corresponda (tarifas del 13% o 4% o 2% o 1% que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley IVA).

Valga indicar que las asociaciones que están exentas del IVA, son las que específicamente establece el numeral 18) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, es decir:

"18. La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de conformidad con la Ley N.° 8095, Exoneración para la Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial, la Fundación Ayúdenos para Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de 15 de marzo de 2001, la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos (N.° 3-002-344 562).

Estarán igualmente exentas la venta de bienes y la prestación de servicios que hagan dichas entidades, así como las adquisiciones y las ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (Fecrunapa).

Como se desprende de la Ley 6826 y sus reformas, se incluyó dentro de las entidades exoneradas a la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA)[50], y no así, a todas las OBS que desarrollan los programas de atención y cuidado a las personas adultas mayores. De manera que, la reforma pretende también resolver esa omisión para incluir como exoneradas al resto de organizaciones que no se encuentran afiliadas a la Federación, pero sí registradas en el CONAPAM. Importante señalar que, las organizaciones pueden estar o no afiliadas a FECRUNAPA, como ocurre con la Asociación Hogar de Ancianos de San Ramón y otras, que pese a recibir recursos públicos de CONAPAM, no pertenecen a esa Federación.

En relación con la forma en que se redacta la norma, la cual autoriza la exención a favor de las redes de cuido y las organizaciones de bienestar social que estén **autorizados** por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), se debe señalar que de conformidad con los artículos 35 inciso h)[51] y 55[52] de la Ley N°7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, el CONAPAM únicamente lleva un **registro** de las personas físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud, que cuentan con el carácter de bienestar social certificado por el IMAS. A éstas instituciones el CONAPAM transfiere recursos públicos, vía convenio, para el desarrollo de sus programas de atención a las personas adultas mayores. En este sentido, se advierte a las señoras y señores diputados que el Consejo **no autoriza** a las organizaciones para que desarrollen programas y servicios destinados a ese tipo de población, siendo que corresponde al Ministerio de Salud la habilitación y acreditación de las organizaciones para esos fines (artículo 54).

[50] Ley 9635: Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:
18. (…) Estarán igualmente exentas la venta de bienes y la prestación de servicios que hagan dichas entidades, así como las adquisiciones y las ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (Fecrunapa).

[51] **ARTÍCULO 35.-** Funciones
Serán funciones del Consejo: (…)
h) Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

[52] **ARTÍCULO 55.**- Registro
Para cumplir las disposiciones anteriores, el Consejo llevará un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

Tomando en cuenta lo anterior, el CONAPAM recomienda cambiar en el inciso 30) propuesto, la palabra “autorizados” por “registrados”, a efectos de lograr armonía entre la Ley N°7935 y el texto que se pretende reformar.

Adicionalmente se señala que las organizaciones que no se encuentren en el citado registro no gozarían de la exoneración.

A manera de referencia y en vista de que no se pudo obtener otra información por parte de CONAPAM y del Ministerio de Hacienda, el informe señala que sobre los recursos que administran las OBS, se proporciona en el siguiente cuadro un detalle de los montos que transfiere el CONAPAM a las organizaciones registradas. Valga indicar que de acuerdo con los conceptos que se incluyen en el inciso 30, artículo 8 vigente de la Ley N°6826, “*30. Las redes de cuido y los centros de atención para adultos mayores”*, es importante aclarar que los servicios de red de cuido, igual que los servicios de hogares de larga estancia, centros diurnos, albergues, son brindados por asociaciones y fundaciones que se dedican a la atención y el cuidado de personas adultas mayores.

Tal y como se indicó, el CONAPAM transfiere recursos públicos a sujetos privados según lo establecido en los numerales 3, inciso o) de la Ley N°5662, reformada entre otras, por la Ley N°9188, Ley de Fortalecimiento del CONAPAM de 28 de noviembre de 2013, y el artículo 15, inciso 1) de la Ley N°7972; Ley de Cigarrillos y Licores, de 22 de diciembre de 1999. La transferencia se hace dentro del marco de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N°7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La información que se presenta a continuación fue remitida a la Contraloría General de la República (CGR) con vista a la aprobación presupuestaria 2020, donde se incluyen los recursos derivados de las leyes N°9188 y N°7972:

Recursos presupuestados por CONAPAM para asociaciones, fundaciones, Gobiernos Locales y Órganos Desconcentrados
Presupuesto 2020 con base en Ley 9188 y Ley 7972
Al 11-9-2019

Razón Social	Programa 2 Ley Nº 9188 Red de Cuido	Programa 2 Ley Nº 9188 Necesidades Básicas	Programa 2 Ley Nº 9188 Abandonados	Presupuesto Ley No 9188 Programa 3, Gastos Operativos CONAPAM	TOTAL Ley Nº 9188	TOTAL Ley N°7972	Total Consolidado Ley 7972 y 9188, programa 1 y 2.(OBS y GL)	% Respecto al total
Total Hogares Y Centros Diurnos (Asociaciones)	6,594,430,792	4,965,106,020	2,978,448,000		14,537,984,812	2,645,774,735	17,183,759,547	91%
Total Fundaciones	177,236,280	221,522,100	118,800,000		517,558,380	102,220,868	619,779,248	3%
Total Asociaciones y	6,771,667,072	5,186,628,120	3,097,248,000		15,055,543,192	2,747,995,603	17,803,538,795	94%

Fundaciones								
Total Gobiernos Locales (Municipalidades)	780,712,656	0	0		780,712,656	26,000,000	806,712,656	4%
Gastos Operativos CONAPAM	0	0	0	323,229,451	323,229,451	0	323,229,451	2%
1 TOTAL GENERAL	7,552,379,728	5,186,628,120	3,097,248,000	323,229,451	16,159,485,299	2,773,995,603	18,933,480,902	100%

Como se aprecia el total consolidado de los recursos a transferir suman los ¢18,933.48 millones, de los cuales el 94% de los recursos que transfiere el CONAPAM se distribuyen entre asociaciones, fundaciones para la atención de los adultos mayores, bajo distintas modalidades como son: Hogar, Albergues, Centros Diurnos y el programa “Red de Cuido”. Por su parte, un 6% de los recursos se destinan a las municipalidades (artículo 15, inciso a), 2, Ley 7972 y Ley Nº 9188 Red de Cuido) y órganos desconcentrados para atender gastos relacionados con labores operativas y administrativas en cumplimiento con las funciones asignadas en la Ley N° 7935, Ley N°7972 y Ley N°9188. De suponerse que al menos el 30% de los recursos se destinan al pago de bienes y servicios gravados con el IVA a una tarifa del 13%, la exoneración propuesta podría alcanzar los ¢2,461.35 millones, esto sin considerar las otras fuentes de recursos con que cuentan las OBS y que se destinan también a estos propósitos.

Valga resaltar que, de aprobarse el proyecto de ley, las OBS registradas en CONAPAM podría contar con más recursos, lo cual les permitiría destinar una mayor cantidad de esos fondos para la atención de las necesidades de la población adulta mayor. (El resaltado no es del original)

Los recursos tienen como objetivo mejorar la calidad de la atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad. Estos programas son ejecutados por entidades o instituciones públicas o privadas.

IV. Audiencias Realizadas:

No se realizaron audiencias para este proyecto.

V. Consideraciones de fondo:

Como bien se ha indicado por parte de las organizaciones e instituciones:

La Contraloría General de la Republica en el Informe DFOE-SAF-OS-00001-2019, Impacto Fiscal del Cambio Demográfico “Retos para una Costa Rica que Envejece”, indica que el Legislador debe considerar la dinámica demográfica, y cómo mediante sus acciones ordinarias en cuanto a la formación de la ley o de control político, puede promover mejoras en el abordaje de este tema.

Dice el informe que los cambios en la estructura etaria son un criterio relevante para realizar asignaciones de gasto más pertinentes, oportunas y eficientes. El aumento de la tasa de dependencia (población inactiva respecto a la activa) se une a otras presiones de mediano plazo ya existentes sobre la Hacienda Pública. (…) Los gestores públicos deben ir más allá de los compromisos inmediatos, creando las condiciones para garantizar la sostenibilidad financiera de los diferentes sistemas de protección social (…)

Lo anterior coincide con lo expuesto por las organizaciones consultadas, en el sentido de que el aumento de la población adulta mayor ha significado una presión para las organizaciones que atienden a esta población en donde los recursos resultan insuficientes, por el aumento de personas en abandono que en su mayoría están en condición de pobreza y pobreza extrema.

Aunado al aumento en la población que es atendida, la carga tributaria que fue impuesta a estas organizaciones con la reforma de la ley Nº 6826 (Ley del Impuesto General sobre las Ventas), con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas del 03 de diciembre del 2018, ha generado un aumento en el gasto que deviene en una limitación en la atención de las personas adultas mayores. Como bien se indica en la exposición de motivos, nunca fue el espíritu del legislador, afectar de esta manera a las organizaciones de atención a las personas adultas mayores y el hecho de que este proyecto de ley sea presentado por representantes de todas las fracciones políticas presentes en la asamblea legislativa, es un mensaje claro de la pretensión de subsanar un error que va a beneficiar a un sector de la población que va en crecimiento y debe ser protegido.

VI. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto, las diputadas y diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, resuelve la rendición del presente Dictamen Unánime Afirmativo, sobre el Proyecto de Ley 21.633 “LEY PARA EXONERAR EN EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL QUE DESARROLLAN PROGRAMAS YSERVICIOS A FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”.

En consecuencia, los suscritos diputados y diputadas recomiendan al pleno legislativo la aprobación del expediente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EXONERAR EN EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL QUE DESARROLLAN PROGRAMAS Y SERVICIOS A FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese el artículo 8, inciso 30 de la Ley N.° 6826, Ley de Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 8 de noviembre de 1982. El texto dirá lo siguiente:

Artículo 8.- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(…)

30.- La adquisición, prestación y venta de bienes y servicios, que hagan las redes de cuido y las organizaciones de bienestar social que desarrollan programas y servicios a favor de personas adultas mayores, que estén autorizados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

(…)

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Luis Ramón Carranza Cascante

Roberto Hernán Thompson Chacón

Floria María Segreda Sagot

Enrique Sánchez Carballo

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Erick Rodríguez Steller

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jenny Alfaro Chaves
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/lsc